

APRUEBA MODIFICACIÓN Y COMPLEMENTO DE NUEVOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE USO DEL BORDE COSTERO (CRUBC) DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO, DEJANDO SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN EXENTA N°1089, DE FECHA 24 DE AGOSTO DE 2015, POR LAS RAZONES QUE SE INDICAN.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 967.-

VALDIVIA, 07 DE AGOSTO DE 2023.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por D.F.L. N°1 (19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; D.F.L. N°1-19.175, del Ministerio de del Interior, del año 2018, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, y sus modificaciones; en el D.F.L. N°340 del Ministerio de Hacienda, Ley sobre Concesiones Marítimas, del año 1960; en la Ley N°19.253, que establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, en el Decreto Supremo N°475 del Ministerio de Defensa Nacional, del año 1994, que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República y crea la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y sus modificaciones; en el Decreto N°430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, del año 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.892, que aprobó Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones; en el Decreto Supremo N°240 del Ministerio de Defensa Nacional, del año 1998, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales, y sus modificaciones; en la Ley N°20.249, que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios y su Decreto Supremo N°134 que aprueba el Reglamento, del año 2009; en el Decreto Supremo N°66 del Ministerio de Desarrollo Social, del año 2013, que aprueba Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del Artículo 6 N°1 letra a) y N°2 del Convenio N°169 de la Organización Internacional Del Trabajo; en el Decreto Supremo N°32 del Ministerio del Medio Ambiente, del año 2015, que aprueba Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE); en la Ley N°21.027, que regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y fija las Normas para su Declaración y Asignación; en el Decreto Supremo N°9 del Ministerio de Defensa Nacional, del año 2018 que sustituye el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por el Decreto Supremo N°183 del Ministerio de Defensa Nacional, del año 2019; en el Decreto Supremo N°434 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, del año 2020, que aprueba la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres; en la Resolución N°7 de la Contraloría General de la República, sobre el trámite de toma de razón, de 2019; y la Sentencia de Calificación y Proclamación de Gobernadores Regionales, dictada por el Tribunal Calificador de Elecciones el 9 de julio de 2021, proclamándose electo por la Región de Los Ríos a don Luis Cuvertino Gómez.

CONSIDERANDO:

1. Que, al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, le corresponde el control, fiscalización y supervigilancia de toda la costa y mar territorial de la República y de los ríos y lagos que son navegables por buques de más de 100 toneladas.
2. El Decreto Supremo N°475, que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral, indica la necesidad de planificar el uso del borde costero, en función de criterios de carácter social, económico y ambiental, con miras a un desarrollo integral, armónico y equilibrado de los intereses del país. Además, la creciente demanda por el uso del borde costero del litoral requiere una adecuada compatibilización de las múltiples y diversas actividades que se realizan o puedan realizarse, en algunos casos exclusivos y excluyentes, y en otros, compatibles entre sí.
3. La conveniencia de establecer mecanismos de coordinación entre los diversos Ministerios y Servicios con competencia o participación en acciones que se emprenden o deben ser desarrolladas en el espacio costero, especialmente cuando se trata de la ejecución de inversiones de diversos programas y proyectos que se planifican, tanto desde el nivel nacional, regional, local y/o sectorial.
4. El Instructivo Presidencial, Oficio N°001 del Gabinete de la Presidencia, del 31 de enero de 1997, que imparte instrucciones para la elaboración de Estudios de Zonificación en Sectores Costeros Regionales y para la creación de las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero.

5. El Instructivo Presidencial, Oficio N°001 del Gabinete de la Presidencia, del 28 de febrero de 2005, que imparte instrucciones para el funcionamiento de las Comisiones Regionales de Uso del Borde Costero, traspasándolas funcional y administrativamente a los Gobiernos Regionales.
6. La Resolución Exenta N°514, del 24 de junio de 2008, de Gobierno Regional de Los Ríos, que crea la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Los Ríos.
7. La Resolución Exenta N°515, del 24 de junio de 2008, de Gobierno Regional de Los Ríos, que crea la Oficina Técnica de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Los Ríos y señala funciones, su modificación y complemento efectuada mediante Resolución Exenta N°1313 del 07 de septiembre de 2022, de Gobierno Regional de Los Ríos.
8. La Resolución Exenta N°516, del 24 de junio de 2008, de Gobierno Regional de Los Ríos, que designa al Secretario Ejecutivo de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Los Ríos y a sus representantes, su modificación y complemento efectuada mediante Resolución Exenta N°1313 del 07 de septiembre de 2022, de Gobierno Regional de Los Ríos, que designa como Secretario Ejecutivo a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.
9. La Resolución Exenta N°1572, del 12 de junio de 2013, de Gobierno Regional de Los Ríos, que aprueba modificaciones a las Resoluciones Exentas N°514 y N°516, en las partes que se indican.
10. La Resolución Exenta N°1089, del 24 de agosto de 2015, de Gobierno Regional de Los Ríos, que aprueba modificación y complemento de la Resolución Exenta N°1572, del 12 de junio de 2013, incorpora nuevos artículos al Reglamento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero y fija su texto refundido.
11. La Resolución Exenta N°1101, del 30 de agosto de 2018, de Gobierno Regional de Los Ríos, que designa tres nuevos integrantes de la Comisión Regional del Borde Costero de la Región de Los Ríos: Secretario(a) Regional Ministerial de Energía de la Región de Los Ríos; Secretario(a) Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio de la Región de Los Ríos; y Representante del Sector Privado, Corporación para el Desarrollo de la Región de Los Ríos (CODEPROVAL).
12. La Resolución Exenta N°1314, del 07 de septiembre de 2022, de Gobierno Regional de Los Ríos, que modifica y deja sin efecto la Resolución Exenta N°1125, de fecha 24 de noviembre de 2020, de Gobierno Regional de Los Ríos, que designa y establece funciones relativas a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Los Ríos.
13. El Decreto Supremo N°240, del Ministerio de Defensa Nacional, del año 1998, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales, de carácter permanente, situadas en el borde costero del litoral, y reconoce a las Caletas Pesqueras en la Región de Los Ríos.
14. Lo dispuesto en el Artículo 8° de la Ley N°20.249, que crea el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios (ECMPO), en donde se establece que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura *"deberá someter el establecimiento del espacio costero a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero. Dicha Comisión contará con el plazo de un mes para emitir su pronunciamiento"*, y *"podrá aprobar, rechazar o proponer modificaciones fundadas"*, las que serán consideradas por esta Subsecretaría para solicitar su destinación. El rechazo *"por parte de la Comisión deberá emitirse por resolución fundada"*.
15. El Artículo 67° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece: *"En el caso que en la región respectiva se haya establecido una zonificación del borde costero cuyo Decreto Supremo de aprobación haya sido publicado en el Diario Oficial, las Áreas Apropriadas para el ejercicio de la Acuicultura deberán modificarse a fin de compatibilizarse con dicha zonificación. Desde la fecha de publicación del Decreto Supremo que establezca la zonificación, no podrán otorgarse nuevas concesiones de acuicultura en los sectores que se hayan definido de uso incompatible con dicha actividad"*.
16. El Decreto Supremo N°66, que aprueba el Reglamento del procedimiento de Consulta Indígena en virtud del Artículo 6 N°1 letra A) y N°2 del Convenio N°169 de la Organización Internacional del Trabajo, indica que *"se deberá realizar Consulta Indígena toda vez que se prevea la adopción de una medida administrativa o legislativa susceptible de afectar directamente a los pueblos indígenas, y para tales efectos se podrá solicitar un informe de procedencia a la Subsecretaría de Servicios Sociales"*.
17. El Artículo 14° del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, que establece *"el ejercicio de la facultad discrecional de otorgar concesiones marítimas deberá ajustarse a los usos y criterios de compatibilidad establecidos en la Zonificación Regional del Borde Costero que se encuentre vigente, cuando esta haya sido publicada en el Diario Oficial, incluyendo la memoria de zonificación"*.

18. La Ley N°20.417, que introduce modificaciones al Artículo 7° bis de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y establece la obligación de someterse a Evaluación Ambiental Estratégica (EAE) las políticas y planes de carácter normativo general, así como sus modificaciones sustanciales, que tengan impacto sobre el medio ambiente o la sustentabilidad, incluyendo las Zonificaciones del Borde Costero del territorio marítimo.
19. El Artículo 24° del Decreto Supremo N°32, que aprueba el Reglamento para la Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), y establece el proceso de Consulta Pública del Anteproyecto del Instrumento de Ordenamiento Territorial y su respectivo Informe Ambiental, especificando *"un plazo no inferior a treinta días, contados desde la publicación en el periódico respectivo"*.
20. La Resolución 70/1 de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, de fecha 25 de septiembre de 2015, que aprueba la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, y establece el compromiso de equilibrar las dimensiones de desarrollo social, crecimiento económico y protección ambiental, acordando 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Priorizando el ODS 14: *Conservar y utilizar sosteniblemente los océanos, los mares y los recursos marinos para el desarrollo sostenible*, buscando proteger sosteniblemente a los ecosistemas marinos y costeros, además de conservar las zonas costeras y marinas conforme a legislación, con información científica de calidad.
21. La realización de modificaciones a la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, en virtud de las cuales las funciones de Gobierno Interior y Gobierno Regional que reunía el Intendente fueron separadas, creando las figuras de Delegados Presidenciales y Gobernadores Regionales. Estableciendo en su Artículo 17°, literal i), que: *"...el gobierno regional deberá proponer un proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en concordancia con la política nacional existente en la materia. Dicha zonificación deberá ser aprobada mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional y será reconocida en el respectivo plan regional de ordenamiento territorial"*. Igualmente, el Artículo 36°, literal p), señala que corresponderá al Consejo Regional: *"Aprobar la propuesta de proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente"*.
22. La Ley N°21.027, que regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y fija las normas para su declaración y asignación, los reconoce como *"una unidad productiva, económica, social y cultural ubicada en un área geográfica delimitada, en la que se desarrollan labores propias de la actividad pesquera artesanal y otras relacionadas directa o indirectamente con aquella"*.
23. El Decreto Supremo N°434, que aprueba la Política Nacional para la Reducción del Riesgo de Desastres 2020-2030, prioriza dentro de sus objetivos estratégicos el *"fortalecer el enfoque de la Reducción del Riesgo de Desastres en instrumentos de planificación y ordenamiento, en sus diversas escalas territoriales"*, reconociendo la vulnerabilidad de los espacios costeros ante desastres naturales y la necesidad de una planificación y gestión de dichos riesgos.
24. La Resolución Exenta N°2296, de fecha 13 de julio de 2021, que aprueba el Instructivo para la elaboración y presentación de la Memoria Explicativa y Cartografía de Usos Preferentes de la Zonificación Regional del Borde Costero, con el objeto de constituir una herramienta que rige la confección de los documentos que formalizarán y graficarán las Propuestas de Zonificación que presenten los Gobiernos Regionales para su posterior aprobación mediante el respectivo Decreto Supremo.
25. El Dictamen N°18.497 de 2020, de la Contraloría General de la República, que indica que la Comisión Regional de Uso del Borde Costero puede *"sesionar utilizando medios tecnológicos -trabajo remoto, video conferencias u otros-, en la medida que dicha modalidad de funcionamiento sea acordada por lo quórums que su regulación interna establece y observe lo dispuesto en los mencionados pronunciamientos, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes formalidades destinadas a precaver que los acuerdos que se adopten sean plenamente válidos"*.
26. La presentación efectuada por la Asociación de Gobernadores Regionales de Chile a la Administración, Agenda de Descentralización, que incluyó la solicitud de transferencia de la presidencia del Comité Regional de Uso del Borde Costero, que se encontraba radicada en el Intendente mediante el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC).
27. El Oficio de Gabinete Presidencial N°578, de fecha 26 de abril de 2022, en que el Presidente de la República dio inicio al procedimiento de transferencia de competencias de acuerdo al Artículo 21 septies, de la Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

28. La Sesión del Comité Interministerial de Descentralización, de fecha 04 de mayo de 2022, que recomendó al Mandatario la modificación del Reglamento contenido en el Instructivo Presidencial singularizado en el considerando N°4 de la presente resolución, con el objeto de radicar en los Gobiernos Regionales la competencia y medios para ejercer la presidencia de la CRUBC.
29. La necesidad de actualización del Instructivo Presidencial, Oficio N°006 del Gabinete de la Presidencia, del 24 de junio de 2022, que modifica el Reglamento de Funcionamiento Interno de las Comisiones Regionales de Uso de Borde Costero, fijando la competencia de los Gobiernos Regionales y Delegados Presidenciales.
30. La importancia de incorporar a nuevos actores, tanto públicos como privados, dentro de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero y su Comité Técnico, asegurando una representatividad socio-territorial.
31. La necesidad de introducir modificaciones al Reglamento vigente con el propósito de mejorar el funcionamiento interno de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Los Ríos, su Comité Técnico y Oficina Técnica, específicamente en lo relativo a procedimientos administrativos, dada la situación que vivió el país producto de la pandemia del COVID 19, en cuanto a: incorporar nueva normativa; modificar la presidencia y suplencia de la Comisión; ajustar los integrantes; modificar el cargo de Secretario Ejecutivo; ampliar y regular las sesiones ordinarias y extraordinarias a no presenciales, definiendo los mecanismos para las reuniones por medios remotos; incorporar la resolución de pronunciamientos/opiniones y procesos de votación; precisar el procedimiento y plazos para emitir pronunciamientos/opiniones de la CRUBC.
32. La Sesión Ordinaria N°28 de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Los Ríos, citada mediante oficio N°1074 de 24 de julio de 2023 del Gobierno Regional de Los Ríos y realizada con fecha 01 de agosto de 2023, en la que se revisó la propuesta de Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC), registrándose las opiniones de los integrantes sobre la modificación y complemento de nuevos artículos al citado Reglamento y el resultado de las votaciones en su respectiva acta.

RESUELVO:

1° **APRUEBASE** las siguientes modificaciones y complementos a los artículos de la Resolución Exenta N°1089 del 24 de agosto de 2015, del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC) de la Región de Los Ríos:

• **EN EL ARTÍCULO 1:**

- Se modifica el párrafo segundo quedando de la siguiente forma: *"La Comisión Regional de Uso del Borde Costero, su Comité Técnico de apoyo y la Oficina Técnica, dependerán funcional y administrativamente del Gobierno Regional de Los Ríos"*.

• **EN EL ARTÍCULO 2:**

- Se elimina la letra f): *"Presentar a la Comisión Nacional las discrepancias a la zonificación vigente o en proceso de aprobación, que se susciten respecto del mejor uso del borde costero del litoral de la Región y cuya solución exceda las atribuciones de las respectivas Comisiones Regionales"*.
- Se incorporan las siguientes funciones: *"Emitir opinión respecto al establecimiento de Caletas Pesqueras Artesanales, que la autoridad competente somete a su consideración"* y *"Emitir opinión respecto a modificaciones de las Áreas Apropriadadas para el ejercicio de la Acuicultura (AAA) propuestas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en los términos señalados en el Artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura"*.

• **EN EL ARTICULO 2:**

- Se reemplaza el texto, por el siguiente:
"Serán funciones de la Comisión Regional de Uso de Borde Costero:
 - a) *Presentar a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero las propuestas de materialización de la Política Nacional de Uso del Borde Costero que se requiera o ameriten ser tratadas por la citada Comisión.*
 - b) *En coherencia con la Política Nacional de Uso del Borde Costero y sobre la base del Plan de Desarrollo Regional, elaborar y formalizar una Política Regional de Uso del Borde Costero.*
 - c) *Elaborar y presentar a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero una Propuesta de Zonificación del Borde Costero y eventuales modificaciones a la zonificación vigente o en proceso de aprobación.*
 - d) *Elaborar, al menos, una vez al año, un Informe del proceso de implementación de la Política Nacional de Uso del Borde Costero en la Región, y propuesta sobre los ajustes que estimen pertinentes, remitiéndolos a la Comisión Nacional.*

- e) *Formular proposiciones, sugerencias y opiniones a las autoridades regionales encargadas de estudiar y aprobar los diversos Planes Comunales e Intercomunales de la Región, destinadas al logro de una mayor coherencia entre el Uso del Borde Costero del Litoral y la Planificación Territorial.*
- f) *Recopilar y difundir los Estudios que los diversos organismos realicen sobre el Uso del Borde Costero del Litoral de la Región.*
- g) *Recibir y resolver las solicitudes que presenten los ciudadanos para el cambio de uso preferente o alternativo del Borde Costero en la Región, conforme al procedimiento que se hubiere fijado para elaborar la Propuesta de Zonificación.*
- h) *Formular recomendaciones a los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia.*
- i) *Emitir opinión sobre las solicitudes de Concesiones Marítimas, tanto de carácter temporal como permanente, que la autoridad competente someta a su consideración.*
- j) *Emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (ECMPO), Artículo 8°, Título II, de la Ley N°20.249.*
- k) *Fomentar el diálogo entre el Estado y los pueblos indígenas costeros, que tiene como objetivo llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente, conforme al Decreto Supremo N°66 que regula el procedimiento de Consulta Indígena.*
- l) *Apoyar técnica y metodológicamente a las Municipalidades Costeras para la implementación de la Zonificación del Borde Costero.*
- m) *Emitir opinión respecto al establecimiento de Caletas Pesqueras Artesanales, que la autoridad competente somete a su consideración.*
- n) *Emitir opinión respecto a modificaciones de las Áreas Apropriadas para el ejercicio de la Acuicultura (AAA) propuestas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en los términos señalados en el Artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.*
- o) *Todas las demás funciones y atribuciones que la ley otorgue."*

• **EN EL ARTÍCULO 3:**

- **En su número 1:** Se reemplaza la expresión "*Intendente(a) Regional*" por "*Gobernador(a) Regional, quien la presidirá*".
- **En el número 2:** Se reemplaza la expresión "*Gobernador(a) de la Provincia de Valdivia*" por "*Delegado(a) Presidencial Regional de Los Ríos*".
- **En el número 3:** Se reemplaza la expresión "*Gobernador(a) de la Provincia del Ranco*" por "*Delegado(a) Presidencial Provincial del Ranco*".
- **En el número 4:** Se modifica "*Alcalde(sa) de la Comuna de Valdivia*" por "*Seis (6) Alcaldes(as) de las Municipalidades que tengan jurisdicción territorial sobre el Borde Costero y Lagos principales de la Región*".
- **El número 5:** Se reemplaza por el siguiente: "*Dos (2) representantes elegidos por el Consejo Regional, entre sus integrantes*".
- **El número 6:** Se reemplaza por el siguiente: "*Gobernador(a) Marítimo de la Región*".
- **El número 7:** Se reemplaza por el siguiente: "*Representante de la Armada de Chile*".
- **El número 8:** Se transforma en el número 6.
- **El número 9:** Se transforma en el número 7.
- **En el número 10:** Se elimina el "*Jefe(a) de la División de Planificación y Desarrollo Regional del Gobierno Regional de Los Ríos, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la Comisión*".
- **El número 11:** Se transforma en el número 10, quedando de la siguiente forma: "*Secretario(a) Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo*".
- **El número 12:** Se transforma en el número 8, y a continuación de "*Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia*", se agrega "*quien actuará como Secretario Ejecutivo de la Comisión*".
- **El número 13:** Se transforma en el número 14, quedando de la siguiente forma: "*Secretario(a) Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo (MINVU)*".
- **El número 14:** Se transforma en el número 13, quedando de la siguiente forma: "*Secretario(a) Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones*".
- **El número 15:** Se transforma en el número 9, quedando de la siguiente forma: "*Secretario(a) Regional Ministerial de Bienes Nacionales*".
- **El número 16:** Se transforma en el número 11, quedando de la siguiente forma: "*Secretario(a) Regional Ministerial del Medio Ambiente*".
- **El número 17:** se transforma en el número 12, quedando de la siguiente forma: "*Secretario(a) Regional Ministerial de Obras Públicas (MOP)*".
- **En el número 18:** Se elimina el "*Coordinador(a) Regional de la Comisión Asesora de Monumentos Nacionales*".
- **El número 19:** Se transforma en el número 15, quedando de la siguiente forma: "*Director(a) Zonal de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA) correspondiente*".
- **El número 20:** Se transforma en el número 19, quedando de la siguiente forma: "*Director(a) Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPESCA)*".

- **El número 21:** Se transforma en el número 20, quedando de la siguiente forma: “*Director(a) Regional del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR)*”.
 - **El número 22:** Se transforma en el número 17, quedando de la siguiente forma: “*Director(a) Regional de Obras Portuarias (DOP)*”.
 - **El número 23:** Se transforma en el número 16, quedando de la siguiente forma: “*Director(a) Regional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI)*”.
 - **El número 24:** Se transforma en el número 5.
 - **En el número 18:** Se incorpora el “*Director(a) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)*”.
 - **El número 25:** Se transforma en el número 22, quedando de la siguiente forma: “*Cuatro (4) Representantes del Sector Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos*”.
 - **El número 26:** Se transforma en el número 23, y se modifica el número de representantes del Sector Pueblos Originarios, pasando de “*Dos representantes del sector pueblos originarios de la Región de Los Ríos*” a “*Cuatro (4) representantes del Sector Pueblos Originarios de la Región de Los Ríos*”.
 - **El número 27:** Se transforma en el número 21, quedando de la siguiente forma: “*Dos (2) Representantes del Sector Acuícola de la Región de Los Ríos*”.
 - **El número 28:** Se transforma en el número 24, quedando de la siguiente forma: “*Dos (2) Representantes del Sector Turístico de la Región de Los Ríos*”.
 - **El número 29:** Se transforma en el número 25, y se reemplaza la expresión “*Intendente*” por “*Gobernador(a)*”, incorporando el siguiente texto: “*Cuatro (4) Representantes de Otros Sectores, diferentes de los señalados precedentemente, nombrados por el Gobernador(a) Regional. Correspondiente al Sector Académico, Empresarial y Organización No Gubernamental (ONG)*”.
 - Se elimina el “*Secretario(a) Regional Ministerial de las Culturas, las Artes y el Patrimonio*” y el “*Secretario(a) Regional Ministerial de Energía*”, designados en Resolución Exenta N°1101, del 30 de agosto de 2018, considerando lo establecido en el Instructivo Presidencial, Oficio N°006 del Gabinete de la Presidencia, del 24 de junio de 2022.
 - Se agrega el siguiente párrafo final: “*Los integrantes de la Comisión desempeñarán sus funciones ad-honorem, debiendo acreditar su representatividad formalmente ante la Oficina Técnica. La definición de los representantes de los sectores según los cupos disponibles, serán resueltos por el Presidente de la CRUBC con acuerdo del pleno*”.
- **EN EL ARTÍCULO 4:**
 - Se reemplaza el título del Artículo 4, por la frase “*Acreditación de los Integrantes*”
 - Se reemplaza texto por el siguiente:

“*Los servicios públicos y organizaciones integrantes de la Comisión Regional de Uso del Bordo Costero deberán acreditar la designación de su representante titular y su suplente mediante documento oficial, debidamente firmado y timbrado. La acreditación le otorgará el derecho a voz y voto, tanto al titular como al suplente, en caso de ausencia del titular.*”

Las organizaciones de carácter privado deberán acreditar su vigencia de la siguiente forma:

 - **Sector Acuícola:**
 - a) *Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura (RNA).*
 - b) *Certificado de vigencia de la persona jurídica.*
 - **Sector Pesquero:**
 - a) *Certificado de vigencia de las Federaciones emitida en la Inspección del Trabajo.*
 - b) *Certificado de vigencia de las Organizaciones que componen las Federaciones.*
 - **Sector Pueblos Originarios:** *Certificado de vigencia emitido por la CONADI (con acta de elección de los representantes debidamente timbrada y firmada por la asamblea).*
 - **Sector Turístico:** *Certificado de vigencia de la organización, según corresponda.*
 - **Otros Sectores:** *Certificado de vigencia de la organización, según corresponda.*

Los documentos que respalden las vigencias respectivas deberán acreditar su existencia legal con una antigüedad, no superior a seis (6) meses, contados desde su presentación.

En el mes de diciembre de cada año, la Oficina Técnica de la Comisión Regional de Uso del Bordo Costero enviará, a través de los canales de comunicaciones facilitados por los integrantes de la Comisión, un recordatorio de inicio del periodo de acreditación del año siguiente.

La acreditación de los representantes será de responsabilidad de cada servicio u organización y deberá desarrollarse entre los meses de enero y febrero de cada año; de igual modo, cada vez que el servicio u organización respectivo modifique su representatividad.”
- **EN EL ARTÍCULO 5:**
 - Se reemplaza por el siguiente: “*Los servicios u organizaciones tendrán la responsabilidad de informar al Presidente de la Comisión Regional de Uso del Bordo Costero cuando su representante titular y/o suplente no pueda continuar asistiendo a las sesiones, ya sea por inhabilidades fundadas, tanto física, mental o por defunción de la persona. De igual manera, deberá acreditar a la brevedad*

la designación de un nuevo representante con su respectivo suplente. Esta notificación será comunicada por el Presidente de la CRUBC a los integrantes en la próxima sesión”.

- **EN EL ARTÍCULO 6:**
 - Se transforma en Artículo 18.
 - Se reemplaza texto por el siguiente: *“La Oficina Técnica deberá evaluar la necesidad de realizar ajustes al Reglamento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, considerando, entre otros aspectos, aquellas solicitudes de servicios u organizaciones que expresamente hayan manifestado interés en participar o incorporar mejoras de la Comisión. Posteriormente, la Oficina Técnica informará y recomendará a la Comisión sobre los ajustes que sean pertinentes a partir de los antecedentes analizados, para su respectiva aprobación y tramitación”.*
- **EN EL ARTÍCULO 7:**
 - Se transforma en *“Artículo 6: Desafiliación de los Integrantes”.*
- **EN EL ARTÍCULO 8:**
 - Se transforma en *“Artículo 7: Pérdida de la Condición de Representante”.*
 - Se modifica el párrafo quedando de la siguiente forma:
“La condición de integrante de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero se perderá:
 - a) *Por desafiliación voluntaria del servicio u organización, aprobada por la Comisión y promulgada mediante acto administrativo. Se informará en la sesión de la CRUBC siguiente, para posterior notificación.*
 - b) *Por no justificar asistencia de sus representantes a tres (3) sesiones consecutivas ordinarias o extraordinarias durante el año en curso. Se informará al representante titular y resolverá en la sesión siguiente, para posterior notificación.*
 - c) *Por no haber acreditado su representación en la forma y oportunidad señalada en Artículo 4 del presente Reglamento.**Toda desafiliación será notificada, dentro de treinta (30) días hábiles, mediante Oficio Ordinario al servicio u organización respectivo, contados desde la sesión donde se informa y/o se resuelva, según sea el caso”.*
- **EN EL ARTÍCULO 9:**
 - Se transforma en *“Artículo 8: Motivos de Abstención de Votar”.*
 - Se incorpora la letra f) con el siguiente texto: *“f) Tener litigios pendientes respecto del o los ingresados que promovieran el asunto sometido a pronunciamiento de la Comisión”.*
- **EN EL ARTÍCULO 10:**
 - Se elimina del texto original.
- **EN EL ARTÍCULO 11:**
 - Se transforma en *“Artículo 9: Suplencia de la Presidencia”.*
 - Se modifica reemplazando la expresión *“Intendente”* por *“Gobernador(a)”*, y en el párrafo segundo la frase *“División de Planificación y Desarrollo Regional”* por *“(…) Gobernador(a) Regional, específicamente de la Oficina Técnica de la CRUBC”.*
- **EN EL ARTÍCULO 12:**
 - Se transforma en *“Artículo 10: De las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias”.*
 - Se reemplaza la expresión *“Intendente”* por *“Gobernador(a)”*; y la frase *“Secretario Ejecutivo de la Comisión”* por *“Oficina Técnica de la Comisión”.*
 - Se reemplaza el texto del párrafo cuarto por el siguiente: *“De las sesiones se elaborará un acta, en la que se dejará constancia del registro de asistencia, se consignarán los pronunciamientos, acciones y/o acuerdos adoptados por la Comisión, con el registro de la(s) votación(es), incluyendo los votos de minoría, los cuales serán publicados en la plataforma web de la institución. Para la confección más fidedigna de las actas, se podrán utilizar elementos de grabación, los cuales quedarán en el archivo del Gobierno Regional de Los Ríos y a disposición de los integrantes de la Comisión.”*
- **EN EL ARTÍCULO 13:**
 - Se transforma en *“Artículo 12: Quórum para Sesionar”.*
 - Se modifica reemplazando el párrafo primero por el siguiente: *“En la primera citación, el quórum para sesionar será de un 75% de asistencia de los integrantes de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero y, en segunda citación, después de quince (15) minutos de espera, será de un 50% más uno de sus integrantes para poder sesionar”.*
- **EN EL ARTÍCULO 14:**
 - Se transforma en Artículo 15.

- Se modifica reemplazando la frase "Artículo 14: De las Atribuciones de la Comisión (Invitaciones)" por "Artículo 15: Invitaciones a la Comisión Regional".

- **EN EL ARTÍCULO 15:**

- Se transforma en Artículo 17, y se modifica reemplazando el título "De las Atribuciones de la Comisión (Estudios)" por el título "Artículo 17: Estudios".

- **SE AGREGA UN NUEVO ARTÍCULO 11:**

Se incorpora el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 11: SESIONES POR MEDIOS REMOTOS

En casos excepcionales, que serán determinados por el Presidente de la CRUBC, se podrá convocar a Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, a través de medios remotos o híbridos, las que podrán efectuarse a través de una plataforma recomendada por la Unidad de Informática del Gobierno Regional de Los Ríos.

La Oficina Técnica, o quien este designe, deberá enviar previamente a los integrantes de la Comisión el link correspondiente a utilizar durante la sesión. Para efectos de quórum, se considerarán a los integrantes presentes y los que se encuentren participando de forma remota.

Para la solicitud de la palabra, se podrá utilizar la función de levantar la mano y/o el chat habilitado en la plataforma indicada. De igual manera, al momento de realizar una votación, el Secretario(a) Ejecutivo de la Comisión solicitará la votación de cada representante presente, indicando el servicio u organización a quien representa y nombre completo, lo cual se podrá hacer a viva voz. En el caso de aquellos que estén presentes de forma remota podrán solicitar la palabra para efectuar la votación o podrán dejarlo por escrito a través del chat.

Será responsabilidad de cada integrante de la Comisión contar con los medios tecnológicos y de soporte para el correcto desarrollo de la reunión, tales como: acceso a Internet, computador u otro dispositivo compatible, micrófono y cámara web".

- **SE AGREGA UN NUEVO ARTÍCULO 13:**

Se incorpora el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 13: RESOLUCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS Y VOTACIONES

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero será la responsable de sancionar la propuesta de informe y pronunciamiento fundado presentado por el Comité Técnico de la CRUBC, que deberá, al menos, incluir:

- a. Nombre de la solicitud.*
- b. Territorio impactado.*
- c. Antecedentes generales.*
- d. Resumen del pronunciamiento.*

Los antecedentes se enviarán previamente a los integrantes de la Comisión para su conocimiento, junto con el oficio de convocatoria. Este despacho será por vía correo electrónico.

Se propone la materia a votación según recomendación del Comité Técnico. De no existir una propuesta de pronunciamiento, el Presidente la propone insitu.

En el caso de las solicitudes de Concesiones Marítimas y/o otros, la Comisión Regional, a partir de los antecedentes presentados, podrá votar de la siguiente forma:

- **Aprobar (Conforme):** esta opción puede ser condicionado con recomendaciones, que los integrantes estimen pertinentes.
- **Rechazar (No Conforme):** se consigna en el acta el motivo fundado por el cual se rechaza.

Para las solicitudes de Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (ECMPO), la Comisión Regional, a partir de los antecedentes presentados, podrá votar de la siguiente forma:

- **Aprobar (Conforme):** esta opción puede ser condicionado con recomendaciones, que los integrantes estimen pertinentes.
- **Aprobar con Modificaciones:** se consignarán los fundamentos de las modificaciones que se estimen pertinentes.
- **Rechazar (No Conforme):** se consigna en el acta el motivo fundado por el cual se rechaza.

La Comisión adoptará los acuerdos, ya sea para aprobar, aprobar con modificaciones o rechazar, con el voto favorable de dos tercios de sus integrantes presentes en la respectiva sesión (presencial y/o conectados de forma remota).

En el Acta quedará especificado el nombre del integrante y los fundamentos de cada votación de rechazo y de abstención. En tanto, en el caso de los votos de aprobación se procederá a contabilizar y consignar el total.

Si puesto en votación un pronunciamiento de ECMPO, ya sea para aprobar, aprobar con modificaciones o rechazar, ninguna de estas propuestas alcanza el voto favorable de los dos tercios de sus integrantes presentes en la respectiva sesión, se entenderá que no existe pronunciamiento por no cumplir el quórum mínimo para adoptar acuerdo.

Si la Comisión Regional de Uso del Borde Costero no cumple con el quórum mínimo establecido en el presente Reglamento para poder sesionar (75% de asistencia en primera citación y 50% más uno en segunda citación), no podrá emitir un pronunciamiento.

Si se encuentra dentro del periodo de los plazos legales establecidos de treinta (30) días corridos/hábiles, se presentarán los antecedentes para pronunciamiento en una siguiente Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, según corresponda, para su respectivo análisis y votación.

En el caso de no cumplir con el quórum mínimo requerido para sesionar dentro del periodo de los plazos legales establecidos, se informará a la institución solicitante, mediante oficio firmado por el Presidente, que la Comisión Regional de Uso del Borde Costero no ha emitido pronunciamiento”.

• **SE AGREGA UN NUEVO ARTÍCULO 14:**

Se incorpora el siguiente artículo:

“ARTÍCULO 14: PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTOS

Los plazos máximos para emitir pronunciamientos por parte de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero serán de treinta (30) días corridos/hábiles, una vez recibido el oficio conductor por la Oficina Técnica de la Comisión Regional. Pudiendo solicitar una ampliación de plazo a la institución respectiva, en caso excepcionales, por el motivo fundado en caso fortuito o fuerza mayor.

Sin embargo, el Gobierno Regional de Los Ríos deberá habilitar un sistema de control y gestión, que permita informar y conocer sobre el estado de avance del procedimiento que se detalla a continuación:

- 1. El Gobernador(a) Regional, en un plazo de dos (2) días hábiles, derivará electrónicamente y/o en papel los antecedentes de la solicitud a la Oficina Técnica de la CRUBC para su revisión, análisis y evaluación.*
- 2. La Oficina Técnica dispondrá de cinco (5) días hábiles para informar y derivar electrónicamente toda la documentación correspondiente a los integrantes de la CRUBC y su Comité Técnico, informando del ingreso de la solicitud u otro antecedente relevante.*
- 3. El Secretario(a) Técnico y/o evaluador designado dispondrá hasta de diez (10) días hábiles para analizar y generar un primer informe preliminar de la Oficina Técnica de la Comisión Regional, respecto de la pertinencia territorial y estratégica de la solicitud, según los instrumentos de desarrollo regional y comunal.*

Igualmente, se solicitará información pertinente a los organismos públicos, municipalidades y/o titular, la que será revisada previamente por la Oficina Técnica, antes de su envío mediante correo electrónico al Comité Técnico, el que deberá utilizar un formato institucional de informe y presentación.

- 4. Paralelamente, la Oficina Técnica dispondrá de siete (7) días hábiles para coordinar y confirmar la disponibilidad de agenda con el Presidente de la Comisión para realizar Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria, según corresponda.*
- 5. La Oficina Técnica deberá realizar las gestiones pertinentes para disponer de un espacio físico, que permita realizar la sesión presencial y solicitar los servicios de amplificación y logística necesaria a la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Los Ríos. En el caso de las sesiones realizadas de forma remota, se utilizará la plataforma recomendada por la Unidad de Informática del Gobierno Regional de Los Ríos.*
- 6. La Oficina Técnica convocará a los integrantes del Comité Técnico y a otros actores pertinentes a la solicitud, mediante correo electrónico, no más allá de dos (2) días hábiles después del término del análisis y revisión de antecedentes. En dicha instancia presentar el informe, analizar los antecedentes y complementar la información faltante.*
- 7. La Oficina Técnica será responsable de enviar los correos electrónicos de convocatoria y recordatorios a reunión del Comité Técnico, adjuntando la presentación del informe preliminar de la solicitud, distribuido a cada uno de los integrantes, para su conocimiento y revisión previa. Asimismo, deberá informar las solicitudes a analizar, coordinar el calendario de reuniones y enviar documentos técnicos.*

8. *El Secretario(a) Técnico y/o evaluador designado deberá realizar la presentación del informe técnico preliminar al Comité Técnico, quienes analizarán los antecedentes y complementarán información faltante para fundamentar la propuesta de pronunciamiento, además de respaldar los acuerdos adoptados a través de un acta.*
9. *El Comité Técnico sancionará el informe y propuesta de pronunciamiento presentado por la Oficina Técnica, pudiendo Aprobar (Conforme), Aprobar Con Modificaciones o Rechazar (No Conforme). No obstante, el Comité podrá presentar recomendaciones o requerir mayor información de parte del solicitante y/o de la Oficina Técnica por insuficiencia de antecedentes relevantes o esencial, donde se podrá convocar a una segunda reunión del Comité Técnico, preferentemente dentro de la misma semana para resolver dudas.*

Será responsabilidad del Secretario(a) Técnico dirigir el Comité Técnico, preparar listas de asistencia y actas de los acuerdos adoptados, que serán presentados a la Comisión Regional para su votación y pronunciamiento final.

10. *La Oficina Técnica tendrá cinco (5) días hábiles para distribuir a los integrantes del Comité Técnico el acta de acuerdos de la reunión, para su conocimiento.*
11. *El Presidente de la Comisión Regional remitirá oficio de convocatoria a la Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria, según corresponda, a todos sus integrantes mediante correo electrónico, con la tabla de materias a tratar, al menos, dos (2) días hábiles previos. Se deberán remitir los siguientes antecedentes mediante correo electrónico:*
 - *Presentación.*
 - *Acta de la sesión anterior para su conocimiento y revisión.*
12. *La Oficina Técnica será responsable de preparar todo el material digital e impreso asociado a las presentaciones, acta de la sesión anterior (una vez aprobada), lista de asistencia u otro que se estime pertinente.*
13. *Previamente a la sesión de la Comisión, en un plazo no superior de dos (2) días hábiles, se procederá a confirmar la asistencia de cada uno de los integrantes de la Comisión para la sesión convocada, con la finalidad de determinar el quórum.*
14. *Se realizará la Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria de la CRUBC, presidida por el Presidente, debiendo dar cumplimiento al quórum establecido para poder sesionar. El Secretario(a) Técnico y/o evaluador designado presentará el informe y los antecedentes para pronunciamiento del Comité Técnico a los integrantes de la Comisión, titulares y/o suplentes, debidamente acreditados.*

Los acuerdos de la Comisión se adoptarán con el voto favorable de dos tercios de sus integrantes presentes.

16. *En forma paralela, se levantará un acta, con la transcripción de todas las intervenciones obtenidas a partir de la grabación de audio realizado en dicha sesión y con el registro de asistencia, indicando los pronunciamientos, acciones y acuerdos adoptados, además de registrar las votaciones respectivas. Este proceso se deberá cumplir en **cuarenta (40) días hábiles** y el acta será aprobada por los asistentes en la próxima sesión y publicado en el sitio web de la institución, en la sección "Comisión Regional de Uso del Borde Costero/Actas".*
 17. *El Secretario(a) Técnico preparará el oficio de pronunciamiento del Presidente de la CRUBC, el que pasará a revisión previa del Asesor(a) Jurídico y posterior firma del Gobernador(a), antes de su envío. Este proceso, se deberá cumplir en hasta **tres (3) días hábiles**, una vez finalizado la Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria de la CRUBC, con el registro de los antecedentes y los resultados de la votación respectiva (no incluye la respectiva acta de reunión de la Comisión).*
 18. *Una vez firmado el documento de pronunciamiento (oficio y/o resolución) por el Presidente de la CRUBC, la Oficina Técnica remitirá copia al destinatario por Oficina de Partes y también será distribuido a todos los integrantes de la CRUBC mediante correo electrónico. Además, se procederá a publicar la documentación en el sitio web de la institución, en la sección "Comisión Regional de Uso del Borde Costero/Oficios de Pronunciamiento".*
- **EN EL TÍTULO II:**
 - Se modifica reemplazando el enunciado "De la Secretaría Ejecutiva Regional del Borde Costero" por "**TÍTULO II: DEL COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DEL BORDE COSTERO**".
 - **EN EL ARTICULO ARTÍCULO 17:**
 - Se transforma en Artículo 23.

- Se modifica reemplazando el título "*De la Secretaria ejecutiva*" por "*Secretaría Ejecutiva*" y la frase "*Jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional*" por "*Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia*".
- **EN EL ARTÍCULO 18:**
 - Se transforma en Artículo 24.
 - Se agregan a continuación del punto aparte, los siguientes párrafos:
"La Oficina Técnica estará a cargo del Administrador(a) Regional, además de un Secretario(a) Técnico Titular y Subrogante del Gobierno Regional de Los Ríos, con competencias en Ordenamiento Territorial y Sistemas de Información Geográfica (SIG), y un Asesor(a) Jurídico en coordinación con el Departamento Jurídico de la institución, designados mediante Resolución Exenta por el Gobernador(a) Regional.
El Secretario(a) Técnico dirigirá el Comité Técnico y llevará las Actas de la Comisión, conjuntamente con el registro de la correspondencia derivada, archivos e informes.
El Gobernador(a) Regional podrá designar a profesionales de su dependencia para que asistan a las reuniones y/o sesiones de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero y su Comité Técnico, y que también puedan apoyar como evaluadores en las temáticas correspondientes."
- **EN EL ARTÍCULO 19:**
 - Se elimina, fusionándose con el nuevo Artículo 24 "Oficina Técnica", precisando su texto de acuerdo a lo señalado precedentemente.
- **EN EL ARTÍCULO 20:**
 - Se transforma en Artículo 25.
 - Se modifica las funciones específicas de la Oficina Técnica, incorporando funciones adicionales, quedando el párrafo tercero de la siguiente forma:
"Además, la Oficina Técnica tendrá las siguientes funciones específicas:
 - a) *Apoyar técnicamente en el ejercicio de las funciones a la Comisión Regional de Uso de Borde Costero y a su Secretario Ejecutivo, asesorando en todas aquellas materias que sean de su competencia.*
 - b) *Acreditar la vigencia de las instituciones y/o servicios integrantes de la Comisión Regional, en cuanto al representante titular y su suplente.*
 - c) *Realizar una inducción del Reglamento de Funcionamiento a los nuevos integrantes de la Comisión Regional y de su Comité Técnico.*
 - d) *Evaluar la necesidad de realizar ajustes al Reglamento de la CRUBC.*
 - e) *Coordinar las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión Regional, además de preparar la convocatoria, tabla de materias a tratar, registro de asistencia, actas y documentos de pronunciamiento fundadas (oficio y/o resolución), proporcionando todos los antecedentes disponibles que se requieran para la adopción de acuerdos o resolución de aquellas materias sometidas al conocimiento de la Comisión.*
 - f) *Coordinar el análisis técnico y propuesta de pronunciamiento/opinión fundada de las solicitudes de Concesiones Marítimas, ya sea de carácter temporal o permanente; los Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios (ECMPO); las Áreas Apropriadadas para el ejercicio de la Acuicultura (AAA); y las Caletas Pesqueras Artesanales, entre otras materias requeridas, que la autoridad competente someta a su consideración.*
 - g) *Coordinar visita a terreno en caso de ser requerido por la Comisión.*
 - h) *Someter al conocimiento de la Comisión Regional el estado de tramitación de los pronunciamientos/ opiniones emitidas.*
 - i) *Convocar y dirigir al Comité Técnico, registrando actas de las reuniones y sesiones con las acciones y/o acuerdos adoptados, conjuntamente con el registro de la correspondencia derivada, archivos e informes.*
 - j) *Coordinar con la Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, informando de las decisiones y acuerdos de la Comisión Regional y todas las modificaciones, estudios, propuestas y alteraciones que se hubieren producido en el borde costero de la jurisdicción regional.*
 - k) *Elaborar el Informe Anual del proceso de implementación de la Política Nacional de Uso del Borde Costero de la República en la Región, que debe ser remitido a la Comisión Nacional por el Gobernador(a).*
 - l) *Presentar a la Comisión Regional y Nacional la Propuesta de Zonificación del Borde Costero Regional y eventuales modificaciones a la zonificación vigente, o en proceso de aprobación, elaborados por la División de Planificación y Desarrollo Regional.*
 - m) *Recibir y someter al conocimiento de la Comisión Regional y Nacional las solicitudes que cualquier interesado presente para el cambio de un uso preferente, o de adecuación de la zonificación vigente, conforme al procedimiento fijado, debiendo acompañar un Informe Técnico fundado al respecto.*

- n) *Coordinar las acciones que proyecten o ejecuten los distintos organismos de la Administración del Estado, que afecten o tengan relación con el uso de los espacios terrestres o marítimos incluidos dentro del borde costero de la jurisdicción regional.*
 - o) *Recopilar y mantener un sistema de información actualizada, catastro y archivo de antecedentes regionales relevantes para las decisiones de la Comisión Regional.*
 - p) *Todas aquellas materias relativas y pertinentes a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.”*
- **Se suprime el TÍTULO III que se encuentra entre el Artículo 18 y el Artículo 19, por tratarse de un error de tipeo, al existir duplicado el Título III.**
 - **EN EL TÍTULO IV:**
 - Se modifica el enunciado “*Del Comité Técnico Regional de Uso del Borde Costero*” por “*Título IV: De la Zonificación del Borde Costero Regional*”.
 - **EN EL ARTÍCULO 21:**
 - Se transforma en Artículo 19.
 - Se elimina de los integrantes del Comité Técnico la “*Dirección General de Aguas*” y la “*Comisión Asesora de Monumentos Nacionales*”.
 - **EN EL ARTÍCULO 22:**
 - Se transforma en Artículo 20, y
 - Se reemplaza por el siguiente:
“ARTÍCULO 20: DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO
Los integrantes del Comité Técnico serán designados ante esta Comisión, mediante documento oficial del Secretario(a) Regional Ministerial o Director(a) Regional del Servicio correspondiente. Tendrán derecho a integrarse a las reuniones del Comité Técnico, el Secretario(a) Ejecutivo de la CRUBC y los Alcaldes(as) de las comunas en cuyo borde costero y/o fluvial exista una materia a resolver y tratar en dicha reunión. También se podrán invitar a otros integrantes de la Comisión que tengan interés directo en la materia o asunto a conocer. Igualmente, se podrá invitar al representante(s) de la solicitud y/o a otros actores relacionados, para entregar antecedentes adicionales que enriquecen la discusión general en las reuniones del Comité Técnico.”
 - **EN EL ARTÍCULO 23:**
 - Se transforma en Artículo 21.
 - **EN EL ARTÍCULO 24:**
 - Se transforma en Artículo 22.
 - **EN EL ARTÍCULO 25:**
 - Se transforma en Artículo 26.
 - Se reemplaza por el siguiente:
“ARTÍCULO 26 PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN DEL BORDE COSTERO
“La Propuesta de Zonificación del Borde Costero deberá considerar para su presentación ante la Comisión Regional de Uso de Borde Costero y el Consejo Regional, al menos, los siguientes contenidos, adjuntándose los documentos y antecedentes que la componen, y en concordancia con lo establecido por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, el Instructivo para la elaboración y presentación de la Memoria Explicativa y Cartografía de Usos Preferentes de la Zonificación Regional del Borde Costero, u otra normativa vinculada a esta materia:
 1. Memoria Explicativa, documento que describe las etapas del proceso de zonificación, metodología de trabajo y fundamenta los usos preferentes determinados:
 - a) *Descripción de la metodología del diagnóstico situacional, con la línea base y cartografía temática de caracterización territorial, delimitación del área de planificación, objetivos del instrumento, identificación de zonas homogéneas, tendencias y conflictos territoriales.*
 - b) *Descripción de la imagen objetivo y prospectiva, con el análisis de escenarios.*
 - c) *Anteproyecto de la Zonificación del Borde Costero consensuada, con ficha resumen, descripción de los usos preferentes y sus criterios de compatibilidad, y los fundamentos técnicos, económicos, ambientales y sociales que justifican las vocaciones de uso territorial identificados.*
 - d) *Matriz de Compatibilidad y Mapa Semáforo de los usos preferentes y exclusivos, con la identificación de la superposición de intereses y criterios de compatibilidad.*
 - e) *Cuadro de Coordenadas Geográficas y UTM referidas al Datum WGS-1984 de los vértices que delimitan los deslindes y polígonos de usos preferentes respectivas.*
 - f) *Glosario.*
 - g) *Bibliografía.*

2. Cartografía de Usos Preferentes, representación gráfica en formato papel y digital (formato Shapefile) georreferenciado en Datum WGS-84 y proyección UTM, que identifica la extensión de los distintos usos preferentes en el borde costero regional, dividida en dos secciones: cuerpo de la cartografía e información marginal:
 - a) *Cuerpo de la cartografía: norte geográfico, grilla de coordenadas geográficas y UTM y la individualización de los polígonos representativos de los distintos usos preferentes a una escala que permita dicho propósito.*
 - b) *Información Marginal corresponde a los antecedentes indicados al margen del cuerpo de la cartografía que permiten una correcta interpretación y empleo con: título; logotipo del Gobierno Regional, fecha de elaboración y organismo responsable; cuadro con la escala numérica, escala, gráfica y norte; fuentes de información cartográfica; leyenda con la simbología de usos preferentes y de los elementos terrestres e hidrográficos más representativos contenidas en la cartografía base utilizada, áreas protegidas contempladas y sitios de interés particular que la región considere pertinente incorporar.*
 - c) *Las demás especificaciones técnicas en el documento “Bases Técnicas de Normalización de las Cartografías Regionales para la elaboración de la Zonificación Territorial del Borde Costero” o en las instrucciones dadas por la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero.*
 3. Anexo de Riesgos Naturales: Informe y Cartografía respectiva.
 4. Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la EAE del Ministerio del Medio Ambiente.
 5. Anexo del Proceso de Participación Ciudadana, con la metodología de participación ciudadana, mapa de actores claves, la descripción del proceso de convocatoria, instancias de acuerdos de decisión territorial, solución de conflictos, niveles de representatividad alcanzados, procedimiento de la Consulta Pública y evidencia de sus resultados en la propuesta final, acuerdos de aplicación diferida (documentación de respaldo del proceso, registros de asistencia, actas de acuerdo y votación).
 6. Acta de Aprobación de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.
 7. Resolución Exenta de aprobación del Gobierno Regional de Los Ríos, con los Certificados de Acuerdos del Consejo Regional de Los Ríos.
 8. Las demás especificaciones técnicas, que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero imparta.”
- **EN EL ARTÍCULO 26:**
 - Se transforma en Artículo 27.
 - Se reemplaza por el siguiente:

“ARTICULO 27: “PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA
Una vez que la Comisión Regional de Uso del Borde Costero proceda a analizar, observar y validar la Propuesta de Zonificación del Borde Costero presentada, su proceso quedará registrado y documentado mediante acta u otro instrumento acorde a los principios de escrituración.

El Gobierno Regional de Los Ríos, previamente a la aprobación de la Propuesta de Zonificación, deberá proceder a realizar los procedimientos administrativos pertinentes para efectuar un proceso de consulta pública, mediante la publicación de un aviso destacado en su sitio electrónico institucional y en un periódico de circulación regional, dando a conocer a la opinión pública que el Anteproyecto de la Zonificación y la documentación de respaldo podrá ser consultada por los interesados en las dependencias del Gobierno Regional. Señalando el periodo en que podrán conocer el instrumento y realizar sus observaciones, que no podrá ser inferior a treinta (30) días corridos, contados desde la publicación en el periódico respectivo.

Para el proceso de Consulta Pública del Informe Ambiental, se debe considerar lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

Específicamente, las observaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

 - a) *Deberán ser enviadas por escrito a la Oficina Técnica de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, presentando sus fundamentos y las razones por las que la Propuesta de Zonificación les afecta. Las observaciones deberán contener el nombre completo de la persona natural o jurídica que las haya formulado y de su representante legal cuando corresponda, incluyendo su domicilio y/o una dirección de correo electrónico habilitado. Las observaciones también podrán expresarse a través de medios electrónicos, debiendo en ese caso señalarse necesariamente*

una dirección de correo electrónico. Para ello, el Gobierno Regional deberá habilitar una casilla y un correo electrónico exclusivo para dichos efectos.

- b) Sin perjuicio de lo expuesto, el Gobierno Regional de Los Ríos podrá establecer determinados documentos el carácter de secreto o reservado, de conformidad a la legislación vigente.

Según lo establecido en el Artículo 17, literal i), de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional: "el Gobierno Regional deberá proponer un proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en concordancia con la política nacional existente en la materia. Dicha zonificación deberá ser aprobada mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional y será reconocida en el respectivo Plan Regional de Ordenamiento Territorial".

• **EN EL ARTÍCULO 27:**

- Se transforma en Artículo 29.
- Se reemplaza párrafo primero por el siguiente: "La Comisión Regional de Uso del Borde Costero remitirá la Zonificación del Borde Costero, adjuntando el acto administrativo de aprobación, a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, cuya responsabilidad será de la Oficina Técnica".

• **SE MODIFICA EL ARTÍCULO 28 EN EL SIGUIENTE SENTIDO:**

- Su título "De las Etapas de la Zonificación" se reemplaza por "Aprobación del Consejo Regional de Los Ríos".
- Se elimina el texto "La zonificación comprenderá dos etapas: macro zonificación y micro zonificación del Borde Costero del litoral regional, las que luego de aprobadas por la Comisión Nacional, ya sea en forma simultánea o separadamente, serán remitidas al Presidente de la República para su autorización. La micro zonificación podrá elaborarse por etapas que comprendan determinados sectores del Borde Costero del litoral regional y cuya aprobación y promulgación será sometida a idéntico procedimiento previsto para la macro zonificación.",
- Se incorpora el siguiente texto: "Según lo establecido en el Artículo 36, literal p), de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, el Consejo Regional de Los Ríos será responsable de la aprobación final de la Propuesta de Zonificación del Borde Costero, así como de las eventuales modificaciones a la zonificación vigente".

- 2° **APRUÉBASE**, texto refundido y actualizado del Reglamento Interno de Funcionamiento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero (CRUBC) de la Región de Los Ríos:

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN REGIONAL DE USO DEL BORDE COSTERO (CRUBC) DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS

TÍTULO I: DE LA COMISIÓN REGIONAL DE USO DEL BORDE COSTERO

ARTÍCULO 1: FUNCIÓN PRINCIPAL

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero, tendrá como función principal entregar a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, la propuesta de acciones tendientes a materializar en la respectiva región, de la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero, su Comité Técnico de apoyo y la Oficina Técnica, dependerán funcional y administrativamente del Gobierno Regional de Los Ríos.

ARTÍCULO 2: FUNCIONES DE LA COMISIÓN REGIONAL

Serán funciones de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Los Ríos las siguientes:

- a) Presentar a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero las propuestas de materialización de la Política Nacional de Uso del Borde Costero que se requiera o ameriten ser tratadas por la citada Comisión.
- b) En coherencia con la Política Nacional de Uso del Borde Costero y sobre la base del Plan de Desarrollo Regional, elaborar y formalizar una Política Regional de Uso del Borde Costero.

- c) Elaborar y presentar a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero una Propuesta de Zonificación del Borde Costero y eventuales modificaciones a la zonificación vigente o en proceso de aprobación.
- d) Elaborar, al menos, una vez al año, un Informe del proceso de implementación de la Política Nacional de Uso del Borde Costero en la Región, y propuesta sobre los ajustes que estimen pertinentes, remitiéndolos a la Comisión Nacional.
- e) Formular proposiciones, sugerencias y opiniones a las autoridades regionales encargadas de estudiar y aprobar los diversos Planes Comunales e Intercomunales de la Región, destinadas al logro de una mayor coherencia entre el Uso del Borde Costero del Litoral y la Planificación Territorial.
- f) Recopilar y difundir los Estudios que los diversos organismos realicen sobre el Uso del Borde Costero del Litoral de la Región.
- g) Recibir y resolver las solicitudes que presenten los ciudadanos para el cambio de uso preferente o alternativo del Borde Costero en la Región, conforme al procedimiento que se hubiere fijado para elaborar la Propuesta de Zonificación.
- h) Formular recomendaciones a los órganos de la Administración del Estado, dentro del ámbito de su competencia.
- i) Emitir opinión sobre las solicitudes de Concesiones Marítimas, tanto de carácter temporal como permanente, que la autoridad competente someta a su consideración.
- j) Emitir pronunciamiento sobre las solicitudes de Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (ECMPO), Artículo 8°, Título II, de la Ley N°20.249.
- k) Fomentar el diálogo entre el Estado y los pueblos indígenas costeros, que tiene como objetivo llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectar directamente, conforme al Decreto Supremo N°66 que regula el procedimiento de Consulta Indígena.
- l) Apoyar técnica y metodológicamente a las Municipalidades Costeras para la implementación de la Zonificación del Borde Costero.
- m) Emitir opinión respecto al establecimiento de Caletas Pesqueras Artesanales, que la autoridad competente somete a su consideración.
- n) Emitir opinión respecto a modificaciones de las Áreas Apropriadas para el ejercicio de la Acuicultura (AAA) propuestas por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en los términos señalados en el Artículo 67 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- o) Todas las demás funciones y atribuciones que la ley otorgue.

ARTÍCULO 3: INTEGRANTES DE LA COMISIÓN REGIONAL

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero estará conformada por:

1. Gobernador(a) Regional, quien la presidirá.
2. Delegado(a) Presidencial Regional de Los Ríos.
3. Delegado(a) Presidencial Provincial del Ranco.
4. Seis (6) Alcaldes(as) de las Municipalidades que tengan jurisdicción territorial sobre el Borde Costero y Lagos principales de la Región.
5. Dos (2) representantes elegidos por el Consejo Regional, entre sus integrantes.
6. Gobernador(a) Marítimo de la Región.
7. Representante de la Armada de Chile.
8. Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, quien actuará como Secretario Ejecutivo de la Comisión.
9. Secretario(a) Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
10. Secretario(a) Regional Ministerial de Economía, Fomento y Turismo.
11. Secretario(a) Regional Ministerial del Medio Ambiente.
12. Secretario(a) Regional Ministerial de Obras Públicas (MOP).
13. Secretario(a) Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones.
14. Secretario(a) Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo (MINVU).

15. Director(a) Zonal de Pesca y Acuicultura (SUBPESCA) correspondiente.
16. Director(a) Regional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI).
17. Director(a) Regional de Obras Portuarias (DOP).
18. Director(a) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).
19. Director(a) Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura (SERNAPEPESCA).
20. Director(a) Regional del Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR).
21. Dos (2) Representantes del Sector Acuícola de la Región de Los Ríos.
22. Cuatro (4) Representantes del Sector Pesquero Artesanal de la Región de Los Ríos.
23. Cuatro (4) Representantes de los Pueblos Originarios de la Región de Los Ríos.
24. Dos (2) Representantes del Sector Turístico de la Región de Los Ríos.
25. Cuatro (4) Representantes de Otros Sectores, diferentes de los señalados precedentemente, nombrados por el Gobernador(a) Regional. Correspondiente al Sector Académico, Empresarial y Organización No Gubernamental (ONG).

Los integrantes de la Comisión desempeñarán sus funciones ad-honorem, debiendo acreditar su representatividad formalmente ante la Oficina Técnica. La definición de los representantes de los sectores según los cupos disponibles, serán resueltos por el Presidente de la CRUBC con acuerdo del pleno.

ARTÍCULO 4: ACREDITACIÓN DE LOS INTEGRANTES

Los servicios públicos y organizaciones integrantes de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero deberán acreditar la designación de su representante titular y su suplente mediante documento oficial, debidamente firmado y timbrado. La acreditación le otorgará el derecho a voz y voto, tanto al titular como al suplente, en caso de ausencia del titular.

Las organizaciones de carácter privado deberán acreditar su vigencia de la siguiente forma:

- Sector Acuícola:
 - c) Certificado de inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura (RNA).
 - d) Certificado de vigencia de la persona jurídica.
- Sector Pesquero:
 - c) Certificado de vigencia de las Federaciones emitida en la Inspección del Trabajo.
 - d) Certificado de vigencia de las Organizaciones que componen las Federaciones.
- Sector Pueblos Originarios: Certificado de vigencia emitido por la CONADI (con acta de elección de los representantes debidamente timbrada y firmada por la asamblea).
- Sector Turístico: Certificado de vigencia de la organización, según corresponda.
- Otros Sectores: Certificado de vigencia de la organización, según corresponda.

Los documentos que respalden las vigencias respectivas deberán acreditar su existencia legal con una antigüedad, no superior a seis (6) meses, contados desde su presentación.

En el mes de diciembre de cada año, la Oficina Técnica de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero enviará, a través de los canales de comunicaciones facilitados por los integrantes de la Comisión, un recordatorio de inicio del periodo de acreditación del año siguiente.

La acreditación de los representantes será de responsabilidad de cada servicio u organización y deberá desarrollarse entre los meses de enero y febrero de cada año; de igual modo, cada vez que el servicio u organización respectivo modifique su representatividad.

ARTÍCULO 5: INHABILIDAD DE LOS INTEGRANTES

Los servicios u organizaciones tendrán la responsabilidad de informar al Presidente de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero cuando su representante titular y/o suplente no pueda continuar asistiendo a las sesiones, ya sea por inhabilidades fundadas, tanto física, mental o por defunción de la persona.

De igual manera, deberá acreditar a la brevedad la designación de un nuevo representante con su respectivo suplente. Esta notificación será comunicada por el Presidente de la CRUBC a los integrantes en la próxima sesión.

ARTÍCULO 6: DESAFILIACIÓN DE LOS INTEGRANTES

Para la desafiliación voluntaria de un servicio u organización, el representante deberá hacer llegar su solicitud al Presidente de la Comisión, adjuntando copia del acuerdo de su sector con los motivos/argumentos de la determinación. La desafiliación se informará en la sesión siguiente de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, haciéndose efectiva mediante dicho acto.

ARTÍCULO 7: PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE REPRESENTANTE

La condición de integrante de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero se perderá:

- a) Por desafiliación voluntaria del servicio u organización, aprobada por la Comisión y promulgada mediante acto administrativo. Se informará en la sesión de la CRUBC siguiente, para posterior notificación.
- b) Por no justificar asistencia de sus representantes a tres (3) sesiones consecutivas ordinarias o extraordinarias durante el año en curso. Se informará al representante titular y resolverá en la sesión siguiente, para posterior notificación.
- c) Por no haber acreditado su representación en la forma y oportunidad señalada en Artículo 4 del presente Reglamento.

Toda desafiliación será notificada, dentro de treinta (30) días hábiles, mediante Oficio Ordinario al servicio u organización respectivo, contados desde la sesión donde se informa y/o se resuelva, según sea el caso.

ARTÍCULO 8: MOTIVOS DE ABSTENCIÓN DE VOTAR

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero deberá velar al momento de adoptar acuerdos por el interés general, según lo descrito en los Artículos 53 y 54 de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por tanto, deberán ser motivos de abstención:

- a) Tener interés personal (pecuniario) en el asunto de que se trate o cuando exista cualquier circunstancia que les reste imparcialidad, en los términos del Artículo 62, N°6, de la Ley N°18.575.
- b) Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad en segundo grado con el solicitante.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta acreditable (público, notoria o evidente) con alguna de las personas del literal anterior.
- d) Tener relación de dependencia por contrato de trabajo, prestación de servicios a honorarios u otros similares dos años antes, con los titulares o interesados directamente en las solicitudes de concesiones u otras materias que deban ser aprobadas por la Comisión.
- e) Haber celebrado contrato, convenios u otros acuerdos de voluntad lucrativos dentro de los dos años anteriores a la votación, con personas naturales o jurídicas solicitantes de concesiones o cualquiera otra materia que deba ser abordada por la Comisión.
- f) Tener litigios pendientes respecto del o los interesados que promovieran el asunto sometido a pronunciamiento de la Comisión.

El no cumplimiento de este artículo será sancionado con la pérdida de la titularidad.

ARTÍCULO 9: SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero será presidida por el Gobernador(a) Regional. En su ausencia, lo subrogará el Gobernador(a) Subrogante.

La Comisión Regional dependerá funcional y operativamente del Gobierno Regional de Los Ríos, a través del Gobernador(a) Regional.

ARTÍCULO 10: DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

La Comisión celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Se deberá realizar como mínimo, tres (3) Sesiones Ordinarias al año, mientras que las Sesiones Extraordinarias se realizarán cada vez que así lo determine el Gobernador(a) Regional como Presidente de la CRUBC, o sean solicitadas a este último por la Oficina Técnica de la Comisión o por, al menos, seis (6) integrantes de la Comisión.

En cada caso, la convocatoria la efectuará el Gobernador(a) y deberá contener una tabla de las materias a tratar, confeccionada por la Oficina Técnica de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.

Las citaciones serán enviadas con la debida antelación, no menos de cinco (5) días hábiles previos para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, a la casilla electrónica que cada integrante de la Comisión ha entregado a la Oficina Técnica. Será responsabilidad de los integrantes tener actualizada la información correspondiente a los contactos y remitirla a la Oficina Técnica.

De las sesiones se elaborará un acta, en la que se dejará constancia del registro de asistencia, se consignarán los pronunciamientos, acciones y/o acuerdos adoptados por la Comisión, con el registro de la(s) votación(es), incluyendo los votos de minoría, los cuales serán publicados en la plataforma web de la institución. Para la confección más fidedigna de las actas, se podrán utilizar elementos de grabación, los cuales quedarán en el archivo del Gobierno Regional de Los Ríos y a disposición de los integrantes de la Comisión.

ARTÍCULO 11: SESIONES POR MEDIOS REMOTOS

En casos excepcionales, que serán determinados por el Presidente de la CRUBC, se podrá convocar a Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, a través de medios remotos o híbridos, las que podrán efectuarse a través de una plataforma recomendada por la Unidad de Informática del Gobierno Regional de Los Ríos.

La Oficina Técnica, o quien este designe, deberá enviar previamente a los integrantes de la Comisión el link correspondiente a utilizar durante la sesión. Para efectos de quórum, se considerarán a los integrantes presentes y los que se encuentren participando de forma remota.

Para la solicitud de la palabra, se podrá utilizar la función de levantar la mano y/o el chat habilitado en la plataforma indicada. De igual manera, al momento de realizar una votación, el Secretario(a) Ejecutivo de la Comisión solicitará la votación de cada representante presente, indicando el servicio u organización a quien representa y nombre completo, lo cual se podrá hacer a viva voz. En el caso de aquellos que estén presentes de forma remota podrán solicitar la palabra para efectuar la votación o podrán dejarlo por escrito a través del chat.

Será responsabilidad de cada integrante de la Comisión contar con los medios tecnológicos y de soporte para el correcto desarrollo de la reunión, tales como: acceso a Internet, computador u otro dispositivo compatible, micrófono y cámara web.

ARTÍCULO 12: QUÓRUM PARA SESIONAR

En la primera citación, el quórum para sesionar será de un 75% de asistencia de los integrantes de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero y, en segunda citación, después de quince (15) minutos de espera, será de un 50% más uno de sus integrantes para poder sesionar.

ARTÍCULO 13: RESOLUCIÓN DE PRONUNCIAMIENTOS Y VOTACIONES

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero será la responsable de sancionar la propuesta de informe y pronunciamiento fundado presentado por el Comité Técnico de la CRUBC, que deberá, al menos, incluir:

- a. Nombre de la solicitud.
- b. Territorio impactado.
- c. Antecedentes generales.
- d. Resumen del pronunciamiento.

Los antecedentes se enviarán previamente a los integrantes de la Comisión para su conocimiento, junto con el oficio de convocatoria. Este despacho será por vía correo electrónico.

Se propone la materia a votación según recomendación del Comité Técnico. De no existir una propuesta de pronunciamiento, el Presidente la propone insitu.

En el caso de las solicitudes de Concesiones Marítimas y/o otros, la Comisión Regional, a partir de los antecedentes presentados, podrá votar de la siguiente forma:

- **Aprobar (Conforme):** esta opción puede ser condicionado con recomendaciones, que los integrantes estimen pertinentes.
- **Rechazar (No Conforme):** se consigna en el acta el motivo fundado por el cual se rechaza.

Para las solicitudes de Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (ECMPO), la Comisión Regional, a partir de los antecedentes presentados, podrá votar de la siguiente forma:

- **Aprobar (Conforme):** esta opción puede ser condicionado con recomendaciones, que los integrantes estimen pertinentes.
- **Aprobar con Modificaciones:** se consignarán los fundamentos de las modificaciones que se estimen pertinentes.
- **Rechazar (No Conforme):** se consigna en el acta el motivo fundado por el cual se rechaza.

La Comisión adoptará los acuerdos, ya sea para aprobar, aprobar con modificaciones o rechazar, con el voto favorable de dos tercios de sus integrantes presentes en la respectiva sesión (presencial y/o conectados de forma remota).

En el Acta quedará especificado el nombre del integrante y los fundamentos de cada votación de rechazo y de abstención. En tanto, en el caso de los votos de aprobación se procederá a contabilizar y consignar el total.

Si puesto en votación un pronunciamiento de ECMPO, ya sea para aprobar, aprobar con modificaciones o rechazar, ninguna de estas propuestas alcanza el voto favorable de los dos tercios de sus integrantes presentes en la respectiva sesión, se entenderá que no existe pronunciamiento por no cumplir el quórum mínimo para adoptar acuerdo.

Si la Comisión Regional de Uso del Borde Costero no cumple con el quórum mínimo establecido en el presente Reglamento para poder sesionar (75% de asistencia en primera citación y 50% más uno en segunda citación), no podrá emitir un pronunciamiento.

Si se encuentra dentro del periodo de los plazos legales establecidos de treinta (30) días corridos/hábiles, se presentarán los antecedentes para pronunciamiento en una siguiente Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, según corresponda, para su respectivo análisis y votación.

En el caso de no cumplir con el quórum mínimo requerido para sesionar dentro del periodo de los plazos legales establecidos, se informará a la institución solicitante, mediante oficio firmado por el Presidente, que la Comisión Regional de Uso del Borde Costero no ha emitido pronunciamiento.

ARTÍCULO 14: PROCEDIMIENTO Y PLAZOS PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTOS

Los plazos máximos para emitir pronunciamientos por parte de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero serán de **treinta (30) días corridos/hábiles**, una vez recibido el oficio conductor por la Oficina Técnica de la Comisión Regional. Pudiendo solicitar una ampliación de plazo a la institución respectiva, en caso excepcionales, por el motivo fundado en caso fortuito o fuerza mayor.

Sin embargo, el Gobierno Regional de Los Ríos deberá habilitar un sistema de control y gestión, que permita informar y conocer sobre el estado de avance del procedimiento que se detalla a continuación:

1. El Gobernador(a) Regional, en un plazo de **dos (2) días hábiles**, derivará electrónicamente y/o en papel los antecedentes de la solicitud a la Oficina Técnica de la CRUBC para su revisión, análisis y evaluación.
2. La Oficina Técnica dispondrá de **cinco (5) días hábiles** para informar y derivar electrónicamente toda la documentación correspondiente a los integrantes de la CRUBC y su Comité Técnico, informando del ingreso de la solicitud u otro antecedente relevante.
3. El Secretario(a) Técnico y/o evaluador designado dispondrá hasta de **diez (10) días hábiles** para analizar y generar un primer informe preliminar de la Oficina Técnica de la Comisión Regional, respecto de la pertinencia territorial y estratégica de la solicitud, según los instrumentos de desarrollo regional y comunal.

Igualmente, se solicitará información pertinente a los organismos públicos, municipalidades y/o titular, la que será revisada previamente por la Oficina Técnica, antes de su envío mediante correo electrónico al Comité Técnico, el que deberá utilizar un formato institucional de informe y presentación.

4. Paralelamente, la Oficina Técnica dispondrá de **siete (7) días hábiles** para coordinar y confirmar la disponibilidad de agenda con el Presidente de la Comisión para realizar Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria, según corresponda.
5. La Oficina Técnica deberá realizar las gestiones pertinentes para disponer de un espacio físico, que permita realizar la sesión presencial y solicitar los servicios de amplificación y logística necesaria a la División de Administración y Finanzas del Gobierno Regional de Los Ríos. En el caso de las sesiones realizadas de forma remota, se utilizará la plataforma recomendada por la Unidad de Informática del Gobierno Regional de Los Ríos.
6. La Oficina Técnica convocará a los integrantes del Comité Técnico y a otros actores pertinentes a la solicitud, mediante correo electrónico, no más allá de **dos (2) días hábiles** después del término del análisis y revisión de antecedentes. En dicha instancia presentar el informe, analizar los antecedentes y complementar la información faltante.
7. La Oficina Técnica será responsable de enviar los correos electrónicos de convocatoria y recordatorios a reunión del Comité Técnico, adjuntando la presentación del informe preliminar de la solicitud, distribuido a cada uno de los integrantes, para su conocimiento y revisión previa. Asimismo, deberá informar las solicitudes a analizar, coordinar el calendario de reuniones y enviar documentos técnicos.
8. El Secretario(a) Técnico y/o evaluador designado deberá realizar la presentación del informe técnico preliminar al Comité Técnico, quienes analizarán los antecedentes y complementarán información faltante para fundamentar la propuesta de pronunciamiento, además de respaldar los acuerdos adoptados a través de un acta.
9. El Comité Técnico sancionará el informe y propuesta de pronunciamiento presentado por la Oficina Técnica, pudiendo Aprobar (Conforme), Aprobar Con Modificaciones o Rechazar (No Conforme). No obstante, el Comité podrá presentar recomendaciones o requerir mayor información de parte del solicitante y/o de la Oficina Técnica por insuficiencia de antecedentes relevantes o esencial, donde se podrá convocar a una segunda reunión del Comité Técnico, preferentemente dentro de la misma semana para resolver dudas.

Será responsabilidad del Secretario(a) Técnico dirigir el Comité Técnico, preparar listas de asistencia y actas de los acuerdos adoptados, que serán presentados a la Comisión Regional para su votación y pronunciamiento final.
10. La Oficina Técnica tendrá **cinco (5) días hábiles** para distribuir a los integrantes del Comité Técnico el acta de acuerdos de la reunión, para su conocimiento.
11. El Presidente de la Comisión Regional remitirá oficio de convocatoria a la Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria, según corresponda, a todos sus integrantes mediante correo electrónico, con la tabla de materias a tratar, al menos, **dos (2) días hábiles** previos. Se deberán remitir los siguientes antecedentes mediante correo electrónico:
 - Presentación.
 - Acta de la sesión anterior para su conocimiento y revisión.
12. La Oficina Técnica será responsable de preparar todo el material digital e impreso asociado a las presentaciones, acta de la sesión anterior (una vez aprobada), lista de asistencia u otro que se estime pertinente.
13. Previamente a la sesión de la Comisión, en un plazo no superior de **dos (2) días hábiles**, se procederá a confirmar la asistencia de cada uno de los integrantes de la Comisión para la sesión convocada, con la finalidad de determinar el quórum.
14. Se realizará la Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria de la CRUBC, presidida por el Presidente, debiendo dar cumplimiento al quórum establecido para poder sesionar. El Secretario(a) Técnico y/o evaluador designado presentará el informe y los antecedentes para pronunciamiento del Comité Técnico a los integrantes de la Comisión, titulares y/o suplentes, debidamente acreditados.
15. Los acuerdos de la Comisión se adoptarán con el voto favorable de dos tercios de sus integrantes presentes.
16. En forma paralela, se levantará un acta, con la transcripción de todas las intervenciones obtenidas a partir de la grabación de audio realizado en dicha sesión y con el registro de asistencia, indicando los pronunciamientos, acciones y acuerdos adoptados, además de registrar las votaciones respectivas. Este proceso se deberá cumplir en **cuarenta (40) días hábiles** y el acta será aprobada por los asistentes en la próxima sesión y publicado en el sitio web de la institución, en la sección "Comisión Regional de Uso del Borde Costero/Actas".

17. El Secretario(a) Técnico preparará el oficio de pronunciamiento del Presidente de la CRUBC, el que pasará a revisión previa del Asesor(a) Jurídico y posterior firma del Gobernador(a), antes de su envío. Este proceso, se deberá cumplir en hasta **tres (3) días hábiles**, una vez finalizado la Sesión Ordinaria y/o Extraordinaria de la CRUBC, con el registro de los antecedentes y los resultados de la votación respectiva (no incluye la respectiva acta de reunión de la Comisión).
18. Una vez firmado el documento de pronunciamiento (oficio y/o resolución) por el Presidente de la CRUBC, la Oficina Técnica remitirá copia al destinatario por Oficina de Partes y también será distribuido a todos los integrantes de la CRUBC mediante correo electrónico. Además, se procederá a publicar la documentación en el sitio web de la institución, en la sección "Comisión Regional de Uso del Borde Costero/Oficios de Pronunciamiento".

ARTÍCULO 15: INVITACIONES A LA COMISIÓN REGIONAL

La Comisión Regional podrá invitar a sus sesiones a funcionarios públicos y a personas naturales o jurídicas, cuando se estime conveniente conocer su opinión o la entrega de información específica.

ARTÍCULO 16: PROPUESTAS DE LOS COMISIONADOS

Las propuestas que formulen los integrantes de la Comisión Regional referidas a la Política Nacional o al desarrollo del Borde Costero deberán ser siempre fundadas.

ARTÍCULO 17: ESTUDIOS

La Comisión Regional, cuando lo estime necesario, podrá solicitar al Gobierno Regional la realización de Estudios específicos para el mejor cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 18: AJUSTES AL REGLAMENTO

La Oficina Técnica deberá evaluar la necesidad de realizar ajustes al Reglamento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, considerando, entre otros aspectos, aquellas solicitudes de servicios u organizaciones que expresamente hayan manifestado interés en participar o incorporar mejoras de la Comisión. Posteriormente, la Oficina Técnica informará y recomendará a la Comisión sobre los ajustes que sean pertinentes a partir de los antecedentes analizados, para su respectiva aprobación y tramitación.

TÍTULO II: DEL COMITÉ TÉCNICO REGIONAL DE BORDE COSTERO

ARTÍCULO 19: INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO

En conjunto con la Oficina Técnica, se coordinará simultáneamente un Comité Técnico permanente y competente en esta materia, conformado por los siguientes Servicios Públicos:

- Gobierno Regional de Los Ríos, Secretario Técnico de la Oficina Técnica de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.
- Armada de Chile.
- Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial de Transporte y Telecomunicaciones.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.
- Dirección Regional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.
- Dirección Regional de Obras Portuarias.
- Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura.
- Dirección Regional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental.
- Dirección Regional del Servicio Nacional de Turismo.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones a funcionarios públicos y a personas naturales o jurídicas, cuando se estime conveniente conocer su opinión o la entrega de información específica.

ARTÍCULO 20: DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ TÉCNICO

Los integrantes del Comité Técnico serán designados ante esta Comisión, mediante documento oficial del Secretario(a) Regional Ministerial o Director(a) Regional del Servicio correspondiente.

Tendrán derecho a integrarse a las reuniones del Comité Técnico, el Secretario(a) Ejecutivo de la CRUBC y los Alcaldes(as) de las comunas en cuyo borde costero y/o fluvial exista una materia a resolver y tratar en dicha reunión. También se podrán invitar a otros integrantes de la Comisión que tengan interés directo en la materia o asunto a conocer.

Igualmente, se podrá invitar al representante(s) de la solicitud y/o a otros actores relacionados, para entregar antecedentes adicionales que enriquecen la discusión general en las reuniones del Comité Técnico.

ARTÍCULO 21: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

La función del Comité Técnico será estudiar temas específicos que le encargue la Comisión, proponer sugerencias, analizar recursos presentados en contra de las resoluciones de la Comisión, emitir propuestas de pronunciamiento fundadas y pronunciarse respecto a modificaciones del reglamento, con el objetivo de facilitar la toma de decisiones de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.

ARTÍCULO 22: DE LA CITACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

Para el buen desempeño de sus funciones, el Comité Técnico será convocado por la Oficina Técnica, citándose las veces que sean necesarias dentro de los plazos de pronunciamiento establecidos por la normativa vigente, pudiendo recibir informes técnicos por parte de los interesados.

De las sesiones se levantará un acta, en donde se dejará constancia de las principales acciones y/o acuerdos adoptados, las que se presentarán a la Comisión Regional, según corresponda para su pronunciamiento.

El Comité Técnico se reunirá las veces que sea necesario, según requerimientos de la Oficina Técnica o de la Comisión Regional.

TÍTULO III: DE LA OFICINA TÉCNICA REGIONAL DE BORDE COSTERO

ARTÍCULO 23: DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Para apoyar técnicamente, en el ejercicio de las funciones a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, existirá una Secretaría Ejecutiva. Este cargo será desempeñado por la Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, el cual actuará como Ministro de Fe.

ARTÍCULO 24: OFICINA TÉCNICA REGIONAL

La Oficina Técnica apoyará técnicamente en el ejercicio de sus funciones a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero y a su Secretario(a) Ejecutivo, correspondiéndole asesorarlas en todas las materias que sean de su competencia, y dependerá funcional y operativamente del Gobierno Regional de Los Ríos.

La Oficina Técnica estará a cargo del Administrador(a) Regional, además de un Secretario(a) Técnico Titular y Subrogante del Gobierno Regional de Los Ríos, con competencias en Ordenamiento Territorial y Sistemas de Información Geográfica (SIG), y un Asesor(a) Jurídico en coordinación con el Departamento Jurídico de la institución, designados mediante Resolución Exenta por el Gobernador(a) Regional.

El Secretario(a) Técnico dirigirá el Comité Técnico y llevará las Actas de la Comisión, conjuntamente con el registro de la correspondencia derivada, archivos e informes.

El Gobernador(a) Regional podrá designar a profesionales de su dependencia para que asistan a las reuniones y/o sesiones de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero y su Comité Técnico, y que también puedan apoyar como evaluadores en las temáticas correspondientes.

ARTÍCULO 25: DE LAS FUNCIONES DE LA OFICINA TÉCNICA

Para el cumplimiento de sus funciones, la Oficina Técnica de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero podrá recabar información desde los organismos públicos y privados que puedan aportar antecedentes para la elaboración de las propuestas y análisis de los temas que le competan.

En el cumplimiento de sus funciones la Oficina Técnica deberá actuar coordinadamente con la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional.

Además, la Oficina Técnica tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) Apoyar técnicamente en el ejercicio de las funciones a la Comisión Regional de Uso de Borde Costero y a su Secretario(a) Ejecutivo, asesorando en todas aquellas materias que sean de su competencia.
- b) Acreditar la vigencia de las instituciones y/o servicios integrantes de la Comisión Regional, en cuanto al representante titular y su suplente.
- c) Realizar una inducción del Reglamento Interno de Funcionamiento a los nuevos integrantes de la Comisión Regional y de su Comité Técnico.
- d) Evaluar la necesidad de realizar ajustes al Reglamento de la CRUBC.
- e) Coordinar las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión Regional, además de preparar la convocatoria, tabla de materias a tratar, registro de asistencia, actas y documentos de pronunciamiento fundadas (oficio y/o resolución), proporcionando todos los antecedentes disponibles que se requieran para la adopción de acuerdos o resolución de aquellas materias sometidas al conocimiento de la Comisión.
- f) Coordinar el análisis técnico y propuesta de pronunciamiento/opinión fundada de las solicitudes de Concesiones Marítimas, ya sea de carácter temporal o permanente; los Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios (ECMPO); las Áreas Apropriadas para el ejercicio de la Acuicultura (AAA); y las Caletas Pesqueras Artesanales, entre otras materias requeridas, que la autoridad competente someta a su consideración.
- g) Coordinar visitas a terreno en caso de ser requerido por la Comisión.
- h) Someter al conocimiento de la Comisión Regional el estado de tramitación de los pronunciamientos/opiniones emitidas.
- i) Convocar y dirigir al Comité Técnico, registrando actas de las reuniones con las acciones y/o acuerdos adoptados, conjuntamente con el registro de la correspondencia derivada, archivos e informes.
- j) Coordinar con la Secretaria Técnica de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, informando de las decisiones y acuerdos de la Comisión Regional y todas las modificaciones, estudios, propuestas y alteraciones que se hubieren producido en el borde costero de la jurisdicción regional.
- k) Elaborar el Informe Anual del proceso de implementación de la Política Nacional de Uso del Borde Costero de la República en la Región, que debe ser remitido a la Comisión Nacional por el Gobernador(a).
- l) Presentar a la Comisión Regional y Nacional la Propuesta de Zonificación del Borde Costero Regional y eventuales modificaciones a la zonificación vigente, o en proceso de aprobación, elaborados por la División de Planificación y Desarrollo Regional.
- m) Recibir y someter al conocimiento de la Comisión Regional y Nacional las solicitudes que cualquier interesado presente para el cambio de un uso preferente, o de adecuación de la zonificación vigente, conforme al procedimiento fijado, debiendo acompañar un informe técnico fundado al respecto.
- n) Coordinar las acciones que proyecten o ejecuten los distintos organismos de la Administración del Estado, que afecten o tengan relación con el uso de los espacios terrestres o marítimos incluidos dentro del borde costero de la jurisdicción regional.
- o) Recopilar y mantener un sistema de información actualizada, catastro y archivo de antecedentes regionales relevantes para las decisiones de la Comisión Regional.
- p) Todas aquellas materias relativas y pertinentes a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.

TITULO IV: DE LA ZONIFICACIÓN DEL BORDE COSTERO REGIONAL

ARTÍCULO 26: PROPUESTA DE ZONIFICACIÓN DEL BORDE COSTERO

La Propuesta de Zonificación del Borde Costero deberá considerar para su presentación ante la Comisión Regional de Uso de Borde Costero y el Consejo Regional, al menos, los siguientes contenidos, adjuntándose los documentos y antecedentes que la componen, y en concordancia con lo establecido por la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, el Instructivo para la elaboración y presentación de la Memoria Explicativa y Cartografía de Usos Preferentes de la Zonificación Regional del Borde Costero, u otra normativa vinculada a esta materia:

1. Memoria Explicativa, documento que describe las etapas del proceso de zonificación, metodología de trabajo y fundamenta los usos preferentes determinados:
 - a) Descripción de la metodología del diagnóstico situacional, con la línea base y cartografía temática de caracterización territorial, delimitación del área de planificación, objetivos del instrumento, identificación de zonas homogéneas, tendencias y conflictos territoriales.
 - b) Descripción de la imagen objetivo y prospectiva, con el análisis de escenarios.
 - c) Anteproyecto de la Zonificación del Borde Costero consensuada, con ficha resumen, descripción de los usos preferentes y sus criterios de compatibilidad, y los fundamentos técnicos, económicos, ambientales y sociales que justifican las vocaciones de uso territorial identificados.
 - d) Matriz de Compatibilidad y Mapa Semáforo de los usos preferentes y exclusivos, con la identificación de la superposición de intereses y criterios de compatibilidad.
 - e) Cuadro de Coordenadas Geográficas y UTM referidas al Datum WGS-1984 de los vértices que delimitan los deslindes y polígonos de usos preferentes respectivas.
 - f) Glosario.
 - g) Bibliografía.
2. Cartografía de Usos Preferentes, representación gráfica en formato papel y digital (formato Shapefile) georreferenciado en Datum WGS-84 y proyección UTM, que identifica la extensión de los distintos usos preferentes en el borde costero regional, dividida en dos secciones: cuerpo de la cartografía e información marginal:
 - a) Cuerpo de la cartografía: norte geográfico, grilla de coordenadas geográficas y UTM y la individualización de los polígonos representativos de los distintos usos preferentes a una escala que permita dicho propósito.
 - b) Información Marginal corresponde a los antecedentes indicados al margen del cuerpo de la cartografía que permiten una correcta interpretación y empleo con: título; logotipo del Gobierno Regional, fecha de elaboración y organismo responsable; cuadro con la escala numérica, escala, gráfica y norte; fuentes de información cartográfica; leyenda con la simbología de usos preferentes y de los elementos terrestres e hidrográficos más representativos contenidas en la cartografía base utilizada, áreas protegidas contempladas y sitios de interés particular que la región considere pertinente incorporar.
 - c) Las demás especificaciones técnicas en el documento "Bases Técnicas de Normalización de las Cartografías Regionales para la elaboración de la Zonificación Territorial del Borde Costero" o en las instrucciones dadas por la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero.
3. Anexo de Riesgos Naturales: Informe y Cartografía respectiva.
4. Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento para la EAE del Ministerio del Medio Ambiente.
5. Anexo del Proceso de Participación Ciudadana, con la metodología de participación ciudadana, mapa de actores claves, la descripción del proceso de convocatoria, instancias de acuerdos de decisión territorial, solución de conflictos, niveles de representatividad alcanzados, procedimiento de la Consulta Pública y evidencia de sus resultados en la propuesta final, acuerdos de aplicación diferida (documentación de respaldo del proceso, registros de asistencia, actas de acuerdo y votación).

6. Acta de Aprobación de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero.
7. Resolución Exenta de aprobación del Gobierno Regional de Los Ríos, con los Certificados de Acuerdos del Consejo Regional de Los Ríos.
8. Las demás especificaciones técnicas, que la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero imparta.

ARTÍCULO 27: PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA PÚBLICA

Una vez que la Comisión Regional de Uso del Borde Costero proceda a analizar, observar y validar la Propuesta de Zonificación del Borde Costero presentada, su proceso quedará registrado y documentado mediante acta u otro instrumento acorde a los principios de escrituración.

El Gobierno Regional de Los Ríos, previamente a la aprobación de la Propuesta de Zonificación, deberá proceder a realizar los procedimientos administrativos pertinentes para efectuar un proceso de consulta pública, mediante la publicación de un aviso destacado en su sitio electrónico institucional y en un periódico de circulación regional, dando a conocer a la opinión pública que el Anteproyecto de la Zonificación y la documentación de respaldo podrá ser consultada por los interesados en las dependencias del Gobierno Regional. Señalando el periodo en que podrán conocer el instrumento y realizar sus observaciones, que no podrá ser inferior a treinta (30) días corridos, contados desde la publicación en el periódico respectivo.

Para el proceso de Consulta Pública del Informe Ambiental, se debe considerar lo establecido en el Artículo 24 del Reglamento de Evaluación Ambiental Estratégica (EAE).

Específicamente, las observaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberán ser enviadas por escrito a la Oficina Técnica de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, presentando sus fundamentos y las razones por las que la Propuesta de Zonificación les afecta. Las observaciones deberán contener el nombre completo de la persona natural o jurídica que las haya formulado y de su representante legal cuando corresponda, incluyendo su domicilio y/o una dirección de correo electrónico habilitado. Las observaciones también podrán expresarse a través de medios electrónicos, debiendo en ese caso señalarse necesariamente una dirección de correo electrónico. Para ello, el Gobierno Regional deberá habilitar una casilla y un correo electrónico exclusivo para dichos efectos.
- b) Sin perjuicio de lo expuesto, el Gobierno Regional de Los Ríos podrá establecer determinados documentos el carácter de secreto o reservado, de conformidad a la legislación vigente.

Según lo establecido en el Artículo 17, literal i), de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional: *"el Gobierno Regional deberá proponer un proyecto de zonificación del borde costero de la región, así como las eventuales modificaciones a la zonificación vigente, en concordancia con la política nacional existente en la materia. Dicha zonificación deberá ser aprobada mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Defensa Nacional y será reconocida en el respectivo Plan Regional de Ordenamiento Territorial"*.

ARTÍCULO 28: APROBACIÓN DEL CONSEJO REGIONAL DE LOS RÍOS

Según lo establecido en el Artículo 36, literal p), de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, el Consejo Regional de Los Ríos será responsable de la aprobación final de la Propuesta de Zonificación del Borde Costero, así como de las eventuales modificaciones a la zonificación vigente.

ARTÍCULO 29: DEL INFORME DE LA COMISIÓN NACIONAL DE USO DEL BORDE COSTERO

La Comisión Regional de Uso del Borde Costero remitirá la Zonificación del Borde Costero, adjuntando el acto administrativo de aprobación, a la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero, cuya responsabilidad será de la Oficina Técnica.

Recibida la propuesta, la Comisión Nacional deberá elaborar un informe que se remitirá conjuntamente con los antecedentes de la Zonificación del Borde Costero de la Región de Los Ríos al Presidente de la República, los que serán utilizados para la dictación del Decreto Supremo correspondiente, por parte del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.

El informe a que se refiere el inciso anterior únicamente deberá referirse al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos establecidos para la aprobación de la propuesta por parte de la Comisión Nacional.

3° **DÉJASE SIN EFECTO**, a partir de la total tramitación del presente acto administrativo, todo otro reglamento de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de los Ríos.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



LUIS CUVERTINO GÓMEZ
GOBERNADOR REGIONAL
LOS RÍOS


PDLM/ PFC/ EGC/ PHB/ JHS/ CAL/ VMP

DISTRIBUCIÓN:

1. Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Borde Costero, Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
2. Secretaría Ejecutiva del Consejo Regional de Los Ríos.
3. Administradora Gobierno Regional de Los Ríos.
4. Departamento Jurídico, Gobierno Regional de Los Ríos.
5. Unidad de Control, Gobierno Regional de Los Ríos.
6. Archivo Oficina Técnica de la Comisión Regional de Uso del Borde Costero, Gobierno Regional de Los Ríos.
7. Archivo Oficina de Partes, Gobierno Regional de Los Ríos.